



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00048-22

Infraactor: [REDACTED] a través de su Representante Legal.

No. de control: 003-04

Puebla, Puebla, a diez de mayo de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro señalado, abierto a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal; radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental, y:

**Resultando**

1.- En fecha doce de octubre de dos mil veintidós, la Encargada de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite el oficio PFFPA/27.2/2C.27.1/0081/22, por el que ordena practicar visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales en materia de residuos peligrosos.

2.- Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, el C. Carlos Jesús Ruíz Becerra, Inspector Federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acreditado al momento de la visita de inspección con la credencial oficial vigente número PFFPA/02051, da cumplimiento con la orden descrita en el punto que antecede, constituyéndose en el establecimiento [REDACTED] entendiéndose la citada diligencia con [REDACTED] persona que se ostentó con el carácter de empleado de dicho establecimiento, acreditándolo con su dicho y bajo protesta de decir verdad, quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED] redactándose el acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0118/22-143, de la cual se desprenden hechos u omisiones, posiblemente constitutivos de infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; de modo que, en ese acta, se concedió al inspeccionado el derecho de formular observaciones u ofrecer algún medio de prueba en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta y/o de realizarlo en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la visita, sin que de autos se advierta que haya hecho uso de este derecho.

3.- En fecha trece de enero de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite acuerdo de emplazamiento a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal; por el que se instaura procedimiento administrativo en su contra, derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0118/22-143 de fecha trece de octubre de dos mil veintidós.

4.- Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, personal autorizado de esta Oficina de Representación, notifica a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, quedando enterada del término de quince días hábiles posteriores, para efecto de exponer lo que a su derecho e interés conviene y presentar pruebas, en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0118/22-143 de fecha trece de octubre de dos mil veintidós; sin que de autos se advierta que haya hecho uso de este derecho.

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)

Autoriza: U.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.B.P.C./ Proyecto. - I. G.S.D.

Medidas

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 1 de 26

ELIMINADO: OCHENTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



5.- En fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, se ponen a disposición de la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, por un plazo de tres días hábiles, las actuaciones del expediente administrativo al rubro indicado, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito; dicho acuerdo es notificado el mismo día de su emisión, por rotulón o listas que se fijan en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sin que de autos se advierta que se haya hecho uso de este derecho; y-

**Considerando**

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-C, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 Apartado B fracción 1, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo Primero inciso b y e numeral 20 que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la Ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla" y artículo Segundo del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; artículos 1, 6 y 7 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II. Que el presente procedimiento administrativo se inició derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0118/22-143 de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, consistentes en:

ESPACIO SIN TEXTO

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).  
Medidas

Autoriza: L.A.N.H.M./Revisión Jurídica. - L.M.A.P.C./Proyectó. - L.C.S.D.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222462804





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/C.27.1/00048-22

Hoja 7 de 20  
 ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1.5/0118/22-143  
 ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1/0081/22

Nombre del residuo peligroso (Art. 31 LGTAIP)	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información
Limpieza superficies	0 kgs	0.000 Ton	Manifiesto de empresa generadora de residuos peligrosos y durante el recorrido por las instalaciones de la empresa

La empresa no genera residuos peligrosos previstos en la Norma oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, misado que a continuación se indican:

Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información
Agua contaminada con acido	0 kgs	0.000 Ton	Manifiesto de empresa generadora de residuos peligrosos y durante el recorrido por las instalaciones de la empresa
Tropo contaminado	20 kgs	0.300 Ton	Manifiesto de empresa generadora de residuos peligrosos y durante el recorrido por las instalaciones de la empresa
Bebido contaminado	0 kgs	0.000 Ton	Manifiesto de empresa generadora de residuos peligrosos y durante el recorrido por las instalaciones de la empresa
Alimentos contaminados con acido	100 kgs	0.300 Ton	Manifiesto de empresa generadora de residuos peligrosos y durante el recorrido por las instalaciones de la empresa
Cubetas contaminadas	0 kgs	0.100 Ton	Manifiesto de empresa generadora de residuos peligrosos y durante el recorrido por las instalaciones de la empresa



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/C.27.1/00048-22

Hoja 8 de 20  
 ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1.5/0118/22-143  
 ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1/0081/22

Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente	Fuente de información
Envases metálicos contaminados	0 kgs	0.100 Ton	Manifiesto de empresa generadora de residuos peligrosos y durante el recorrido por las instalaciones de la empresa

De acuerdo a lo observado se tiene que hasta el momento no se han generado residuos considerados como peligrosos, por las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-133-SEMARNAT-2015.

- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el muestreo y las designaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establecen las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los efectos de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005; NOM-053-SEMARNAT-1993, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993; de acuerdo a lo indicado en los artículos 27 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado por alguna Entidad de Acreditación y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 1°, 4° fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 52 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 67 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 2° fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aplicación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; por lo que de conformidad con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los resultados de las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad,

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), Medidas

Autoriza. L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L'M.E.P.C./ Proyectó. - L'CS.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 222462804



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/C.27.1/00048-22

Hoja 7 de 26  
ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/C.27.1.5/0118/22-143  
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/C.27.1/0081/22

Resactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), que haya realizado a los residuos generados, así como copia de la acreditación y aprobación correspondiente; y en su caso, proporcionar copias simples de los citados documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Comensalidad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, si existe o no la peligrosidad de los mismos.

Con respecto a este punto el visitado manifiesta que a los residuos peligrosos registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante formato de registro de empresa generadora de residuos peligrosos no les ha realizado un análisis CRIT (Comensalidad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. Si con motivo de las actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar todos o biocélidos; y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biocélidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, de conformidad con los artículos 37, 54B, 57, 58B, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/C.27.1/00048-22

Hoja 10 de 26  
ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/C.27.1.5/0118/22-143  
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/C.27.1/0081/22

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar si con motivo de las actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar todos o biocélidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biocélidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.

Con respecto a este punto durante la visita se observa que en el proceso de la empresa se genera un proceso de blanqueo al cual se encuentra fuera de operación, por lo que el agua residual que genera la empresa es en servicios sanitarios, la cual es enviada al drenaje del municipio San Salvador el Verde, existiendo en el momento de la visita el Permiso de Conexión y Descarga a la red de alcantarillado sanitario del Municipio de San Salvador el Verde, de fecha 21 de Diciembre de 2017, así mismo se exhibe el documento de pago de descargas de aguas residuales, de la fábrica textil, con fecha 31 de Agosto de 2022, documentos que se anexan a la presente acta.

Así mismo se observa que la empresa no cuenta con plantas de tratamiento de aguas residuales, por lo que no genera lodos o biocélidos.

4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 44 fracción II y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 42 fracción II, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original del registro como generador de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple del mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con respecto a este punto el representante de la empresa exhibe el registro como generador de residuos peligrosos, con sello de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 21 de Octubre de 2018. Por los siguientes residuos peligrosos:

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Autoriza: L'A.N.H.M./Revisión Jurídica, - L'M.E.P.C./Proyectó, - L'C.S.P.

Medidas

No. de control: 003-04



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/C.27.1/00048-22

Hoja 11 de 36  
ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1.5/0118/22-143  
ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1/0081/22

IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO							
NOMBRE DEL RESIDUO	C	R	E	T	TA	CANTIDAD ANUAL GENERADA	ÁREA DE GENERACIÓN
Aguas residuales líquidos			X			3,200 Ton	Área de Mantenimiento
Aguas residuales con aceite			X			3,200 Ton	Área de Mantenimiento
LÍQUIDOS CONTAMINADOS			X			3,200 Ton	Área de Mantenimiento
Sólidos contaminados			X			3,200 Ton	Área de Mantenimiento
Sólidos contaminados con aceites			X			3,200 Ton	Área de Mantenimiento
Líquidos Acuosos Claros			X			3,200 Ton	Área de Mantenimiento
Sólidos contaminados			X			3,200 Ton	Área de Mantenimiento
Emisiones atmosféricas contaminadas			X			3,200 Ton	Área de Mantenimiento

5. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocontingencia como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 18 fracciones II y IV, 33, 54 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, acordó emitir el momento de la visita de inspección al original de su acta de autocontingencia como generador de residuos peligrosos y en su caso, proporcionar copia firmada del mismo. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentara dicho documento, se ordenó que se cuente con el mismo, por lo que se actua conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los inspectores Federales en el párrafo tercero del artículo 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Referente a este punto, se le requirió al visitado informo si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocontingencia como generador de residuos peligrosos. Al respecto el visitado presentó el formato "Modalidad" SEMARNAT-07-017 Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en el cual la empresa Sapin Fe Mills, S.A. de C.V. se autocontingencia como Pequeño Generador, generando una cantidad anual aproximada de residuos peligrosos de 3,200 (Tonselares), con fecha de registro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 21 de Octubre de 2015.

6. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera, así como constatar si dicho área cumple con las condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 43

Av. Poniente No. 1303 7to. Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Pue., C.P. 72000  
Tel. 01 222 224 2804 Fax. 01 222 224 2804 www.gubnet.gob.mx



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/C.27.1/00048-22

Hoja 12 de 36  
ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1.5/0118/22-143  
ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1/0081/22

fracción V, 32 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, predios de contención o fozas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los líquidos;
- Cuando se almacenen residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canales que conduzcan los derrames a las fozas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y rótulos adecuados a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- La altura máxima de los estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albariles o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recambio de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Autoriza: L.A.N.H.M./Revisión Jurídica. - L.M.E.C.C./Proyectó. - L.T.C.S.P.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 6 de 26

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/C.27.1/00048-22

Hoja 13 de 26  
 ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/C.27.1.5/0118/22-143  
 ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/C.27.1/0081/22

22  
 Reservas

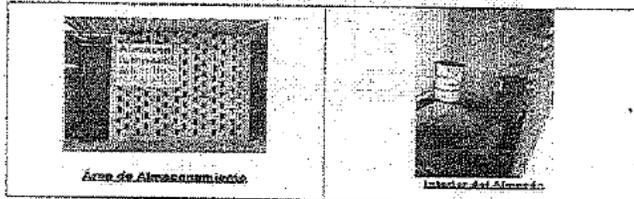
- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material anticorrosivo en los paños. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas, no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando estos producen lloviznas; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar al establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas.

Al respecto del presente reconocimiento, en el momento de la visita se hace constar que el inspector asistente señaló a la visitado informara si en las instalaciones de la empresa Santa Fe Mila, S.A. de C.V. cuenta con una área de almacenamiento de residuos peligrosos, con las condiciones previstas por el artículo 82 fracción I, incisos a) a f) y fracción II, incisos a) a e) a fracción III, incisos a) a d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a este punto se hace constar que en el momento de la visita se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED] observándose lo siguiente:

La empresa [REDACTED] tiene una área de almacenamiento ubicada en las siguientes coordenadas geográficas 19° 16' 6.87" Latitud Norte y 98° 27' 58.38" Longitud Oeste.



Así como el No. 1305, Free Park, Centro Puebla, Pue. C.P. 72000  
 Tel: (01 222) 411804 No. 18978 www.dafm.com.mx



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/C.27.1/00048-22

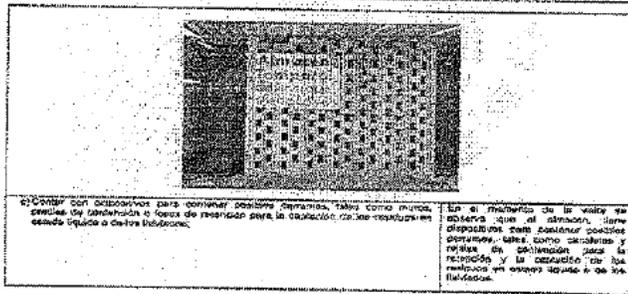
Hoja 14 de 26  
 ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/C.27.1.5/0118/22-143  
 ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/C.27.1/0081/22

Reservas

Por lo que se procede a verificar lo establecido en el Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES
a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos acabados.	En el momento de la visita se observó un depósito, con las siguientes medidas aproximadamente 2.50 metros de largo y 2.50 metros de ancho, que se encuentra en las coordenadas geográficas 19° 16' 6.87" Latitud Norte y 98° 27' 58.38" Longitud Oeste, separado de las áreas de producción, servicios y oficinas.
b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, resquebrajamiento, etc.	En el momento de la visita se observó que el depósito se encuentra en una zona de residuos peligrosos de la empresa fuera del área de producción, a una distancia considerable de las áreas de oficinas y un depósito.



El depósito con capacidad para contener posibles derrames, tales como fugas, seales de identificación e ítems de residuos para la ubicación de los residuos en estado líquido o de otra naturaleza.

Así como el No. 1305, Free Park, Centro Puebla, Pue. C.P. 72000  
 Tel: (01 222) 411804 No. 18978 www.dafm.com.mx

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.P.C./ Proyectó. - L.G.S.R.

Medidas

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papilón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 7 de 26





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00048-22

Hoja 17 de 26  
ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0118/22-143  
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/00048/22

26  
C. C. S. G.

**Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:**

REQUERIMIENTO	OBSERVACIONES
a) El área de almacenamiento es plana, con una zona libre de obstáculos, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel no debe coincidir en la mayor elevación registrada en la zona.	En la visita se observa que el área de almacenamiento es plana y los contenedores de almacenamiento tienen una altura de 1.00 metros aproximadamente, y la altura máxima es de 2.10 metros.
b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiorfondo en los bordes. Estos deben ser impermeables a los residuos peligrosos almacenados.	En la visita se observa un piso de concreto en el interior de la zona de almacenamiento de 20 cm.
c) En los casos de áreas abiertas no arboladas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan polvo y.	En la visita se observa que el área de almacenamiento de residuos peligrosos está cubierta con una capa de tierra.
d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable capaz de resistir el golpe por viento.	En la visita se observa que el almacenamiento está cubierto con una lona impermeable y tiene una altura de 2.10 metros.

7. Si el establecimiento sujeto a inspección, envase, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 48 fracciones I, II, IV y V, 79 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Referente a este punto, se le requirió al visitado informe si el establecimiento sujeto a inspección, envase, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos.

Durante la visita se realizó un recorrido donde se observó que la empresa cuenta con un lugar específico para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados por la actividad de la planta, teniendo su observación que está etiquetado con las características requeridas en este punto. En el momento de la visita se constató que los residuos peligrosos que se generan, cuentan con identificación y etiquetado.

Artículo 46 fracciones I, II, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

**I. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generan:**

En la visita se observó que la empresa cuenta con un sistema temporal de residuos peligrosos en el cual se observó que los recipientes están identificados y clasificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad.

Artículo 46 fracción I, II, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00048-22

Hoja 18 de 26  
ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0118/22-143  
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/00048/22

27  
C. C. S. G.

III. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que los residuos peligrosos se encuentran envasados de acuerdo a su estado físico, en ambos métodos con tapa, reuniendo las condiciones de seguridad para su manejo.

IV. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacenamiento y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables.

En el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que los residuos peligrosos se encuentran etiquetados, dicha etiqueta contiene nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad.

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley.

Durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observó que los residuos peligrosos son almacenados en el sistema temporal de la empresa el cual reúne las condiciones señaladas anteriormente en la presente acta.

**ANEXO FOTOGRAFICO**



Artículo 46 fracción I, II, IV y V del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), Medidas

Autoriza: L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C. / Proyectó. - L' C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia, Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 9 de 26



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/C.27.1/00048-22

Hoja 19 de 24

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1.5/0118/22-143 ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1/0081/22

28 [Handwritten signature]

8. Si el establecimiento sujeto a inspección realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SSEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre uno o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SSEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (fracción I) y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe al establecimiento sujeto a inspección realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SSEMARNAT-1993.

Con respecto a este punto durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observa que se realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando la incompatibilidad de cada uno de los residuos generados en el proceso de la empresa, considerando su estado físico y sus características químicas, mediante dispositivos considerando la incompatibilidad de los residuos peligrosos, conteniendo con contenedores también marcados con capacidad aproximada de 200 litros, que contienen residuos peligrosos, con tapas identificadas y etiquetados.

9. Si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos por un periodo máximo a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que con respecto a lo indicado en los artículos 18 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento.

Referente a este punto, no le requiere al visitado informe si en el establecimiento sujeto a inspección se han almacenado residuos peligrosos por un periodo máximo a seis meses, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/C.27.1/00048-22

Hoja 20 de 26

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1.5/0118/22-143 ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1/0081/22

23 [Handwritten signature]

manifiesta que los residuos peligrosos generados en el proceso se disponen con una empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin que el visitado presente documentación alguna que compruebe lo manifestado (no presentando documentación para los años 2018, 2019, 2020, 2021 hasta la fecha de la presente inspección).

10. Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (fracción I) del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos: a) Nombre del residuo y cantidad generada; b) Características de peligrosidad; c) Área o proceso donde se generó; d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marítimas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de los áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos; e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; señaladas en el mismo momento; f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos; g) Nombre del responsable físico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 18 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y en su caso, proporcionar copia simple de dicho documento. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentara dicho documento, se entenderá que no cuentan con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de Generación de Residuos Peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos, con respecto a este punto el visitado no NO exhibe la bitácora de generación de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/C.27.1/00048-22

Hoja 21 de 24  
ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/C.27.1.50/118/22-143  
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/C.27.1/0081/22

residuos peligrosos, para los siguientes periodos: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente 2022.

11. Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 80 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección copia simple de dichos documentos. En caso de que no cuente con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Referente a este punto, se le requirió al visitado informe si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 80 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección copia simple de dichos documentos. En caso de que no cuente con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

12. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, al día anterior a la fecha de la inspección, deberá presentar el aviso inmediato y formalización del mismo en los términos establecidos en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que en caso de haberlo registrado alguno de los eventos antes indicados, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 15 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Av. 5 Poniente No. 1303 Pto. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000  
Tel. 011 222 2 46 28 34 fax 222 2 7555 www.semarnat.gob.mx



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/C.27.1/00048-22

Hoja 22 de 26  
ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/C.27.1.50/118/22-143  
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/C.27.1/0081/22

residuos peligrosos, correspondientes al periodo del año de 2018 y hasta la fecha en que se realice la visita de inspección y en su caso, proporcionar copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Referente a este punto, se le requirió al visitado informe si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, al día anterior a la fecha de la inspección, deberá presentar el aviso inmediato y formalización del mismo en los términos establecidos en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que en caso de haberlo registrado alguno de los eventos antes indicados, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 15 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

A lo cual el visitado no exhibe los citados manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, correspondientes al año 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente al año 2022.

13. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso, deberá presentar el aviso inmediato y formalización del mismo en los términos establecidos en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que en caso de haberlo registrado alguno de los eventos antes indicados, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 15 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección copia simple de dichos documentos. En caso de que en el momento de la visita de inspección no presentase dicho documento, se entenderá que no cuenta con el mismo, por lo que se actuará conforme a derecho, de acuerdo con las atribuciones conferidas a los Inspectores Federales en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Referente a este punto, se le requirió al visitado informe si por caso fortuito o fuerza mayor se hayan producido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso, deberá presentar el

Av. 5 Poniente No. 1303 Pto. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000  
Tel. 011 222 2 46 28 34 fax 222 2 7555 www.semarnat.gob.mx

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Autoriza: L'AN.H.M./ Revisión Jurídica. - L'M.E.P.C. / Proyectó. - L'G.S.P.

Medidas

No. de control: 003-04



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/C.27.1/00048-22

Hoja 23 de 36

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1.5/011822-143  
 ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1R081222

avisos inmediatos y formalización del mismo en los términos establecidos. En el momento de la visita se realizó un recorrido en compañía del visitado y territorio por las instalaciones de la empresa, en el cual no se observan derrames, infiltraciones, desperdicios o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, sobre el suelo y sub suelo.

- 14. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades relacionadas con la generación, el manejo y disposición final de residuos peligrosos, manejo y depósito de residuos procedentes de las actividades que realiza el establecimiento, han efectuado y mantendrán de los hábitos, de los ecosistemas, de las relaciones de interacción naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de los elementos y recursos que se dan entre éstos, así como de los servicios ecosistémicos, en dar las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, las disposiciones jurídicas y normativas; y al dichas obras o actividades se realicen con daño, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso a su conducta y, si la persona o el establecimiento no adopta las acciones necesarias para el daño ambiental, no se inmatricia, lo anterior con fundamento en los artículos 17, 47, 57, 67, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con los artículos 16 Fracción IV y 26 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades relacionadas con la generación, el manejo y disposición final de residuos peligrosos, manejo y depósito de residuos procedentes de las actividades que realiza el establecimiento, han prevenido riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación de los hábitos, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ecosistémicos, en dar las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, las disposiciones jurídicas y normativas; y al dichas obras o actividades se realicen con daño, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso a su conducta y, si se observan o se encuentran tomando a cabo las acciones y obligaciones de prevención o compensación del daño al como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se inmatricia.

Durante el recorrido de inspección, se observa que la actividad de la empresa es la Fabricación de Telas (Tijolo) generándose residuos peligrosos, los cuales son almacenados en un almacén de residuos peligrosos reuniendo las condiciones de seguridad antes mencionadas en la presente acta, por lo que en este momento no se observa un riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación de los hábitos, de los ecosistemas, por el manejo de residuos peligrosos o emisiones en suelo y sub suelo.

Av. 5 Poniente No. 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centrá, Puebla, Pue., C.P. 72000  
 Tel: 01 222 22 46 28 04 Fax: 01 222 22 46 28 05 www.profepa.gob.mx



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/C.27.1/00048-22

Hoja 24 de 36

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1.5/011822-143  
 ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/C.27.1R081222

- 15. Con fundamento en los artículos 16 Fracciones II y VI y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa a la persona que efectuó la visita de inspección que si de los hechos u omisiones asentados en la Acta correspondiente, resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a las condiciones económicas del establecimiento sujeto a inspección se le requiere aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso, en el momento procesal oportuno, sean valorados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informe si la persona que efectuó la visita de inspección que si de los hechos u omisiones asentados en la acta correspondiente, resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a las condiciones económicas del establecimiento sujeto a inspección se le requiere aporte los medios de prueba necesarios, para lo cual el visitado no aporta ningún documento.

**OBSERVACION DEL INSPECTOR.**

Se hace constar del mismo modo que durante la presente visita de inspección se observaron además los hechos u omisiones siguientes:

Durante el recorrido se observa que la actividad de la empresa es la Fabricación de Telas (Tijolo).

También se hace constar del mismo modo que durante la presente visita de inspección realizada se observó que las condiciones ambientales correspondientes a las instalaciones ocupadas por la empresa son las siguientes:

Nombre de la Empresa	Latitud norte	Longitud oeste
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

En la presente diligencia se tomarch las coordenadas geográficas con el geoposicionador marca Garmin modelo GP-Smap 62 propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**USO DE LA PALABRA.**

Una vez concluido la presente inspección, se hace constar que el (os) inspector(es) actuante(s) comunicó(aron) al visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en esta acto a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en esta acta o que puede hacer uso de este derecho por escrito, presentándolo en la Oficina de Partes de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, o en Avenida 5 Poniente No. 1303, Séptimo Piso Edificio Papillón, Puebla, Pue., en el término de los cinco (5) hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia, en consecuencia con uso de la palabra el(los) [REDACTED] manifestó:

(...)" (sic)

III. Que de los hechos u omisiones, precisados en el Considerando inmediato anterior, se

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Medidas

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.P.C./ Proyectó. - L.C.S.P.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centrá, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

www.profepa.gob.mx

Página 12 de 26

desprenden posibles contravenciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos; por lo que, al momento de la visita, se otorgó a la inspeccionada el derecho de formular observaciones u ofrecer algún medio de prueba en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección y/o de realizarlo en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la visita, sin que de autos se advierta que se haya hecho uso de este derecho.

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fecha trece de enero de dos mil veintitrés, emite acuerdo de emplazamiento, a través del cual se instaura procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal; como probable infractora a los artículos 40, 41, 42, 45, 47, 56 segundo párrafo, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI, VII, 65, 71, 75 fracción I, II, 79, 84, 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que podrían encuadrar su conducta en los supuestos de infracción previstos en las fracciones II, VII y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que, al momento de la visita de inspección;

- a) No acreditó contar con la bitácora de registro de los residuos peligrosos que generó el establecimiento denominado [REDACTED] en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022 (hasta la fecha de la visita de inspección); así como sus modalidades de manejo.
- b) No acreditó contar con la prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar los residuos peligrosos que generó en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022 (hasta la fecha de la visita de inspección), por un periodo máximo de seis meses.
- c) No acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados por el establecimiento denominado [REDACTED] ubicada en [REDACTED] en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022.
- d) No acreditó que transporta sus residuos peligrosos a través de personas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Así las cosas, por conducto del personal autorizado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, le fue notificado a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal; el citado acuerdo de inicio de procedimiento, quedando enterada del término de quince días hábiles, a efecto de realizar manifestaciones y presentar pruebas, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0118/22-143 de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, así como para dar cumplimiento con las siguientes medidas correctivas:

1. La persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, **deberá** presentar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el original de la bitácora del registro de los residuos peligrosos que generó el establecimiento denominado [REDACTED] en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022 (hasta la fecha de la visita de inspección).

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).  
Medidas

Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C. / Proyecto. - L' O.E.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 13 de 26

2. La persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, **deberá** presentar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la solicitud de prórroga a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar los residuos peligrosos que genera, por un periodo máximo a seis meses, o en su caso los medios de prueba pertinentes, suficientes y fehacientes que acrediten que los residuos peligrosos que genero dicho establecimiento en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022(hasta la fecha de la visita de inspección), no fueron almacenados por un periodo máximo a seis meses.
3. La persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, **deberá** presentar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados por el establecimiento denominado [REDACTED] en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022(hasta la fecha de la visita de inspección).
4. La persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, **deberá** presentar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las Autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de las personas que le realizan la actividad de transporte a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados por el establecimiento denominado [REDACTED]

Plazo que transcurrió del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés al diecisiete de marzo de la misma anualidad, sin que de autos se advierta que la emplazada haya hecho uso de este derecho.

Por lo que, no habiendo actos pendientes por desahogar, con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, dicta acuerdo administrativo, mediante el cual, por un plazo de tres días hábiles, pone a disposición de la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, las actuaciones del expediente administrativo al rubro señalado, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito, sin que en autos se observe que haya hecho uso de este derecho.

IV. Que con el contenido de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa y de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, por lo señalado en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a realizar el análisis de cumplimiento a la legislación ambiental aplicable en la materia, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Cabe puntualizar que las actividades inherentes a la generación de residuos peligrosos, son de competencia federal, por encontrarse regulada tal actividad dentro de los siguientes supuestos:

De la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).  
Medidas

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.P.C./ Proyecto. - L.C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 14 de 26

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

ELIMINADO: OCHENTA Y NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFFA/27.2/2C.27.1/00048-22

Infraactor: [REDACTED] a través de su  
Representante Legal.

No. de control: 003-04

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 42.-** Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

**Artículo 45.-** Los generadores de residuos peligrosos, deberán identificar, clasificar y manejar sus residuos de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Ley y en su Reglamento, así como en las normas oficiales mexicanas que al respecto expida la Secretaría.

En cualquier caso, los generadores deberán dejar libres de residuos peligrosos y de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, las instalaciones en las que se hayan generado éstos, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de tales residuos.

**Artículo 47.-** Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Aunado a lo anterior deberán sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 56.-** La información a que se refiere este artículo deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Nacional para la Gestión Integral de Residuos, conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

Se prohíbe el almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor de seis meses a partir de su generación, lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente. No se entenderá por interrumpido este plazo cuando el poseedor de los residuos cambie su lugar de almacenamiento.

Procederá la prórroga para el almacenamiento cuando se someta una solicitud al respecto a la Secretaría cumpliendo los requisitos que establezca el Reglamento.

**Artículo 67.-** En materia de residuos peligrosos, está prohibido:

(...)

V. El almacenamiento por más de seis meses en las fuentes generadoras; (...)

Del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

**Artículo 46.-** Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

(...)

VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;

VII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Medidas

Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.R.C. / Proyectó. - L' C.S.P.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 15 de 26

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

(...)

**Artículo 65.-** Los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos peligrosos presentarán ante la Secretaría una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la Ley para el almacenamiento, la cual contendrá la siguiente información:

(...)

**Artículo 71.-** Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

(...)

**Artículo 75.-** La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:

I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años;

II. El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 82 de la Ley;

**Artículo 84.-** Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

**Artículo 86.-** El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

I. Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

III. El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

Preceptos legales de los cuales, se desprende lo siguiente: a) La obligación de los pequeños generadores de residuos peligrosos de contar con una bitácora en la que llevaran el registro del volumen anual de los residuos peligrosos que generan; b) De solicitar prórroga a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar residuos peligrosos por más de seis meses; c) De entregar al transportista un manifiesto en original, por cada embarque de residuos en el momento de su entrega, mismo que será devuelto en original al generador debidamente firmado por el destinatario, quien deberá conservarlo por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que se haya suscrito, y; d) De transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia.

En ese sentido, del acta de inspección número PFPA/27.2/2C.27.15/0118/22-143 de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se desprenden las siguientes irregularidades:

- a) No acreditó contar con la bitácora de registro de los residuos peligrosos que generó el establecimiento denominado [REDACTED] en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022 (hasta la fecha de la visita de inspección); así como sus modalidades de manejo.
- b) No acreditó contar con la prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar los residuos peligrosos que generó en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022 (hasta la fecha de la visita de inspección), por un periodo máximo de seis meses.

Multa: \$62,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Medidas

Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.J.C. / Proyecto. - L' C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7ª y 8ª Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 16 de 26

ELIMINADO: TREINTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00048-22

Infraactor: [REDACTED] a través de su  
Representante Legal.

No. de control: 003-04

68

Esto en virtud de que, al no exhibir los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados por el establecimiento inspeccionado, para las anualidades 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022, implica que los residuos generados, no fueron dispuestos, por tanto, fueron almacenados por más de seis meses.

- c) No acreditó contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados por el establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022.

Esto en virtud de que, anualmente genera un total aproximado de 32.02036 toneladas de residuos peligrosos, por lo que, en dichas anualidades generó aproximadamente un total de trece toneladas de residuos peligrosos, siendo que al momento de la visita en el almacén temporal, solo se cuantificó un total aproximado de 0.22 toneladas de residuos peligrosos, lo cual implica que, el total de los residuos peligrosos faltantes, tuvieron que haber sido dispuestos a través de las personas autorizadas para ello, y mediante los manifiestos de entrega, transporte y recepción correspondientes.

- d) No acreditó que transporta sus residuos peligrosos a través de personas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Esto en virtud de que, no presenta las autorizaciones de las empresas mediante las cuales transporta los residuos peligrosos que genera.

Acta que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, goza de valor probatorio absoluto, ya que se trata de un acto jurídico público, generado por una autoridad administrativa federal, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta, por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron, deberán de declararse nulas o anulables, para que esta carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad; por lo tanto, el acta de inspección se considera un documento público y una potestad de esta autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas, se consideren ciertas con legitimidad absoluta; por lo cual, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, tiene por ciertos los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.15/0118/22-143 de fecha trece de octubre de dos mil veintidós. De lo anterior, sirve de sustento el siguiente criterio:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)  
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

Citadas irregularidades que fueron imputadas a través del acuerdo de emplazamiento de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, en contra de la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, toda vez que, de autos del expediente en que se actúa, se desprende que, cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, le corresponde el cumplimiento de las obligaciones en la materia que nos ocupa.

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Medidas

Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./ Proyectó. - L' C.S.P.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 17 de 28

ELIMINADO: TREINTA Y NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Ahora bien, es de señalar que de autos del expediente administrativo en que se actúa, no se advierte que la emplazada haya comparecido dentro del término de quince días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, a realizar alguna manifestación u ofrecer algún medio de prueba, en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0118/22-143 de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, se tiene por perdido su derecho.

Asimismo, esta autoridad tiene por no cumplidas las medidas correctivas ordenadas en el punto "Tercero" del acuerdo de emplazamiento de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, ya que la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, no comparece dentro del término otorgado, a exhibir algún medio de prueba que acredite su cumplimiento.

Por consiguiente, dado que la emplazada en la especie, no comparece a exhibir algún medio de prueba que desvirtúe las imputaciones vertidas en su contra por esta autoridad, mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, sino más aún, existen hechos u omisiones observados al momento de la visita de inspección, por los cuales se establece que no se dio cumplimiento a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, es por lo que, se acredita que efectivamente como fue; *No cuenta con la bitácora de registro de los residuos peligrosos que generó el establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED]*

*[REDACTED] en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022 (hasta la fecha de la visita de inspección); así como sus modalidades de manejo; no cuenta con la prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar los residuos peligrosos que generó en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022 (hasta la fecha de la visita de inspección), por un periodo máximo de seis meses; no cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados, en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022; y no transporta sus residuos peligrosos a través de personas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; es por lo que se confirma que, la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal; fue omisa en el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 45, 47, 56 segundo párrafo, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI, VII, 65, 71, 75 fracción I, II, 79, 84, 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; encuadrando su conducta infractora en los siguientes supuestos:*

**La infracción contenida en la fracción II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de; "II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, para evitar daños al ambiente y la salud";** ya que no transporta sus residuos peligrosos a través de personas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**La infracción contenida en la fracción VII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de; "VII. Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente";** toda vez que no cuenta con la prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar los residuos peligrosos que generó en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022 (hasta la fecha de la visita de inspección), por un periodo máximo de seis meses.

**La infracción contenida en la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la**

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Medidas

Autoriza. L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C./ Proyecto. - L' C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Página 18 de 26



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00048-22

Infractor: [REDACTED] a través de su  
Representante Legal.

No. de control: 003-04

**Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de; "XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.":** ya que no cuenta con la bitácora de registro de los residuos peligrosos que generó el establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED], en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022 (hasta la fecha de la visita de inspección), y no cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados, en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022.

Estas determinaciones se establecen a través de los elementos de prueba consistentes en, la orden de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1/0081/22 de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, el acta de inspección número PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0118/22-143 de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de enero de dos mil veintitrés, el citatorio y cedula de notificación de fechas veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés y con todas las actuaciones que integran el expediente al rubro señalado.

V. Para efecto de sancionar las infracciones cometidas por parte de la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, se toman en consideración los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

**A).- La gravedad de la infracción:**

Es de señalar, que la misión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que garanticen el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana.

En tal sentido, por lo que hace a la infracción contenida en la fracción II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de; "II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, para evitar daños al ambiente y la salud."; ya que no transporta sus residuos peligrosos a través de personas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se determina de **alta gravedad**, toda vez que, se deja en incertidumbre a esta autoridad sobre la disposición y el manejo en el transporte de los residuos peligrosos que genera el establecimiento inspeccionado, a través de personas que cumplan con la normatividad ambiental en la materia, pues el transporte de residuos peligrosos, es un proceso crítico que requiere medidas especiales de seguridad y precaución, ya que al tratarse de materiales tóxicos, inflamables y radioactivos, pueden causar daños graves a la salud humana y al medio ambiente si no se manejan adecuadamente, por lo que, se deben cumplir con regulaciones estrictas para garantizar la seguridad de las personas y del medio ambiente.

Respecto a la infracción contenida en la fracción VII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de; "VII. Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente"; toda vez que no cuenta con la prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar los residuos peligrosos que generó en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022 (hasta la fecha de la visita de inspección), por un periodo máximo de seis meses, se establece de **alta gravedad**, ya que el acumulamiento de residuos peligrosos, puede

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.P.C./ Proyectó. - L.C.S.B.

Medidas

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 19 de 26

[www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

ELIMINADO: CUARENTA Y DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

provocar filtraciones al medio, contaminando al suelo, aguas subterráneas e incluso al aire, ocasionando desequilibrios ecológicos y daños a la salud pública.

Finalmente, por lo que toca a la infracción contenida en la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de; "XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley."; ya que no cuenta con la bitácora de registro de los residuos peligrosos que generó el establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022 (hasta la fecha de la visita de inspección), y no cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados, en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022, se determina de **alta gravedad** toda vez que, por no contar con bitácora, se deja en incertidumbre a esta autoridad, respecto a los volúmenes y tipos de residuos generados por el establecimiento inspeccionado, así como las formas de manejo a que son sometidos, con lo que no se garantiza una gestión integral de residuos, y por no contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción, se deja en incertidumbre sobre el manejo y disposición final que la visitada dio a los residuos peligrosos generados en las anualidades del 2018 a la fecha de la visita de inspección, mediante personas, sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir y/o evitar su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

Con lo anterior, además se provoca que no se logren los fines y objetivos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y que a largo plazo generaría afectaciones a la salud pública, pues se han identificado a los residuos peligrosos como causantes de contaminación de los suelos, lo que repercute en su deterioro, y a través de los cuales se llegan a contaminar los acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas, lo que evidentemente pone en riesgo la salud de la población.

#### B).- Condiciones económicas del infractor.

Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha trece de enero de dos mil veintitres, se le requirió a la infractora para que exhibiera los medios de prueba idóneos que acreditaran su situación económica, apercibida que de no hacerlo sería declarada como de solvencia económica suficiente para hacer frente a las posibles sanciones pecuniarias que derivaran del resultado del presente procedimiento administrativo; sin que de autos se advierta que haya presentado alguna probanza al respecto, no obstante, para establecer tal situación, se determina apoyarse en lo siguiente:

Del acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0118/22-143 de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se desprende que la actividad a que se dedica la infractora, es a la fabricación de telas (Tejido), que inicio actividades desde el año de mil novecientos noventa y cuatro y que cuenta con 49 trabajadores; asimismo, en autos obra un recibo de luz eléctrica, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, con periodo facturado del treinta y uno de agosto de dos mil veintidós al treinta de septiembre de la misma anualidad y fecha límite de pago al doce de octubre de dos mil veintidós, por un monto total a pagar de \$616,439.00 (seiscientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), así también corren agregados al expediente; una cedula para giros comerciales, emitida por el [REDACTED] con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en la cual se observa como capital en giro de la infractora un monto de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional), y un recibo oficial número 0477, emitido por la Tesorería del Municipio de [REDACTED] con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por concepto del pago de permiso para conexión y descarga de aguas residuales de la fábrica [REDACTED] hacia la red de alcantarillado sanitario de dicho municipio, por un monto total de \$35,675.94 (treinta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 94/100 moneda nacional); todo lo cual, con fundamento en lo

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Medidas

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.P.C./ Proyecto. - L.C.S.B.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Pisos, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 2222462804

Página 20 de 26

dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al presente asunto, permite establecer como hecho notorio, el flujo de activos de la infractora, esto al evidenciarse su capacidad adquisitiva, por la obtención de servicios propios para el funcionamiento del establecimiento inspeccionado y su solvencia económica, derivado del capital en giro con que cuenta.

En consecuencia, y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes, permite establecer que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinoso ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente.

**C).-** Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, se advierte que no existe resolución firme, en la que se haya sancionado recientemente a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal; por las infracciones cometidas y descritas en el Considerando IV de la presente resolución, por lo que, en términos del párrafo cuarto del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que, **no puede considerarse como reincidente.**

**D). - El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.**

Se determinan como **intencionales** las conductas de la infractora consistentes en; no contar con la bitácora de registro de los residuos peligrosos que generó el establecimiento denominado [REDACTED]

[REDACTED] en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022 (hasta la fecha de la visita de inspección); así como sus modalidades de manejo; no contar con la prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar los residuos peligrosos que generó en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022 (hasta la fecha de la visita de inspección), por un periodo máximo de seis meses; contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados, en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022; y no transporta sus residuos peligrosos a través de personas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esto en virtud de que, del acta de inspección número PFFA/27.2/2C.27.1.5/0118/22-143 de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desde el año dos mil quince, lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, resulta un hecho notorio que la infractora sabía y conocía sus obligaciones ambientales en la materia, esto al tener aproximadamente siete años desarrollando las actividades inherentes a la generación de residuos peligrosos, sin embargo decidió incumplirlas, aceptando con ello las consecuencias que sus incumplimientos le traerían, máxime que se encuentran establecidas en dispositivos jurídicos que son de orden público e interés social, publicados en medios oficiales.

**E).- Los beneficios directamente obtenidos.**

Son determinables al acreditarse las infracciones en el presente asunto, toda vez que, es dable establecer, que de tal situación el infractor obtuvo los siguientes beneficios:

- Un beneficio económico, al no erogar ningún gasto por concepto de asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable.

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Medidas

Autoriza: L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.P.C. / Proyectó. - L' C.S.P.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 21 de 26

- Un beneficio económico al no erogar los gastos que implican la contratación de personas autorizadas para el transporte de los residuos peligrosos que genera, por un periodo aproximado de cinco años y con un mínimo de dos disposiciones de residuos peligrosos al año.

VI. En vista de las irregularidades descritas en el Considerando II, infracciones señaladas en el Considerando IV y análisis detallado en el Considerando V de la presente resolución, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a imponer:

A). - Conforme la fracción V del artículo 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone **una sanción pecuniaria**, de la siguiente manera:

1. Por cometer la infracción contenida en la fracción II del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de; "II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, para evitar daños al ambiente y la salud"; ya que no transporta sus residuos peligrosos a través de personas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; es procedente imponer una sanción de doscientas unidades de medida y actualización (200 U.M.A.) cuyo valor es de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de imponer la sanción, tal y como lo establece la fracción V del artículo 112 la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Por cometer la infracción contenida en la fracción VII del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de; "VII. Almacenar residuos peligrosos por más de seis meses sin contar con la prórroga correspondiente"; toda vez que no cuenta con la prórroga de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar los residuos peligrosos que generó en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022 (hasta la fecha de la visita de inspección), por un periodo máximo de seis meses; es procedente imponer una sanción de doscientas unidades de medida y actualización (200 U.M.A.) cuyo valor es de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de imponer la sanción, tal y como lo establece la fracción V del artículo 112 la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Por cometer la infracción contenida en la fracción XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su modalidad de; "XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley."; ya que no cuenta con la bitácora de registro de los residuos peligrosos que generó el establecimiento denominado [REDACTED] en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022 (hasta la fecha de la visita de inspección), y no cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados, en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y lo correspondiente a 2022; es procedente imponer una sanción de cuatrocientas unidades de medida y actualización (400 U.M.A.), cuyo valor es de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS, 74/100 M.N.), vigente al momento de imponer la sanción, tal y como lo establece la fracción V del artículo 112 la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Medidas

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.P.C./ Proyecto. - L.C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7° y 8° Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 22 de 26

que le corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así, la multa impuesta a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, asciende a la cantidad de **\$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**. Correspondiendo la multa por las razones descritas en los Considerandos IV y V de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en la protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).  
R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo de la infractora ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>.
- Paso 2: Seleccionar el icono "Acciones y Programas" luego "Tramites de la SEMARNAT" y por ultimo "Pago de Derechos".
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar el Usuario y Contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de "PROFEPA".
- Paso 6: En "Dirección General" Seleccionar: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Presionar el icono de "Buscar".
- Paso 8: Buscar "Multas impuestas por la PROFEPA" y seleccionar.
- Paso 9: Seleccionar en "Entidad en la que se realizara el servicio", la entidad en la que se le sanciono.
- Paso 10: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 11: Seleccionar primero el icono de "Calcular pago" y posteriormente el de "Hoja de pago en ventanilla".
- Paso 12: Imprimir/guardar la "Hoja de Ayuda" y la de "formato escinco".
- Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda" y el "formato escinco".
- Paso 14: Presentar ante la Oficina de Representación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

B) De conformidad en lo establecido por los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, el cumplimiento de las **medidas** siguientes:

1. Presentar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el original de la bitácora del registro de los residuos peligrosos que generó el establecimiento denominado [REDACTED]

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).  
Medidas

Autoriza. L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L. M.B.P.C. / Proyecto. - L. G.S.P.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

[www.profeqa.gob.mx](http://www.profeqa.gob.mx)

Página 23 de 26



Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFPA/27.2/2C.27.1/00048-22

Infraactor: [REDACTED] a través de su Representante Legal.

No. de control: 003-04

[REDACTED] en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y del 01 de enero al doce de octubre de 2022.

- Presentar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la solicitud de prórroga a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para almacenar los residuos peligrosos que género, en las anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y del 01 de enero al doce de octubre de 2022, por un periodo máximo a seis meses.
- Presentar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados por el establecimiento denominado [REDACTED] en las siguientes anualidades: 2018, 2019, 2020, 2021 y del 01 de enero al doce de octubre de 2022.
- Presentar a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, las Autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de las personas que le realizan la actividad de transporte a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados por el establecimiento denominado [REDACTED]

Lo anterior en un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución administrativa.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

**Resuelve**

**Primero.-** Ha quedado comprobado que la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal; incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por la actividad descrita y analizada en los Considerandos II y IV de la presente resolución.

**Segundo.-** Se impone a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal; **una multa de \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a mil trescientas unidades de medida y actualización (1300 U.M.A.), vigente en todo el país al momento imponer la sanción, por las razones descritas en los Considerandos IV y V de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.

**Tercero.** - Se ordena el cumplimiento de las **medidas** señaladas en el inciso B del Considerando VI de la presente resolución administrativa.

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).  
Medidas

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L. M.S.P.C./ Proyecto. - L. C.S.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7ª y 8ª Piso, Edificio Papilón, Colonia Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 24 de 26

ELIMINADO: SETENTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Subdelegación Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00048-22

Infractor: [REDACTED] a través de su  
Representante Legal.

No. de control: 003-04

**Cuarto.-** Una vez que cause estado la presente resolución administrativa, tórnese copia autógrafa de esta, al Servicio de Administración Tributaria, de esta Ciudad Capital, para el cobro de la multa impuesta, en el entendido de que si el infractor se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente para su ejecución y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.-

**Quinto.-** Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, que tiene la opción de CONMUTAR el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente: a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-

**Sexto.** - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se hace saber a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 7º y 8º Piso, Colonia Centro, Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.-

**Séptimo.-** De conformidad con lo señalado en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa personalmente o por correo certificado, a la persona moral denominada [REDACTED] a través de su Representante Legal, en el domicilio ubicado en: [REDACTED] o bien, en el recinto oficial de esta Oficina de Representación de Protección

Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Medidas

Autoriza: L.A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L.M.E.C.C./ Proyecto. - L.C.S.D.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 25 de 26

ELIMINADO: CUARENTA Y CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

No. de control: 003-04

Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuando comparezca voluntariamente a recibirla. (Correo electrónico: [REDACTED]; Tel: [REDACTED])

Así lo resuelve y firma Alicia Noemí Hernández Mugaitegui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 Fracción XXXVI, 45 Fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, previa designación realizada por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, con Oficio de Encargo número PFPA/1/020/2022 de fecha 28 de Julio de 2022, firma la suscrita como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.



Multa: \$82,992.00 (ochenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Medidas

Autoriza: L'A.N.H.M./ Revisión Jurídica. - L' M.E.R.C.7 Proyecto. - L' C.A.R.

Av. 5 Poniente, Número 1303, 7º y 8º Piso, Edificio Papillón, Colonia Centro, Puebla, Puebla,  
C.P. 72000 Teléfono: 222462804

Página 26 de 26